

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano; Plascencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 112.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 27 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de lo Interior. = 1.<sup>a</sup> seccion. = Cuando los partidarios del absolutismo, valiéndose de todos los medios que la audacia y la astucia les sugieren, multiplican sus maquinaciones para destruir el Trono de ISABEL II, es preciso que los agentes del Gobierno de S. M. procedan de acuerdo, y redoblen sus esfuerzos para conservar á toda costa la tranquilidad pública,

Intimamente convencida de esta verdad S. M. la REINA Gobernadora, y contando, como debe, con la cooperacion de V. S. en la provincia de su mando, quiere y ordena que V. S. se entere por sí mismo del estado de los pueblos, procediendo al tenor de las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Saldrá V. S. inmediatamente á recorrer la provincia, comenzando por las cabezas de Partido, para indagar el estado del espíritu público de sus habitantes, las causas que influyan en tenerle amortiguado, los medios que dentro de sus atribuciones sean poderosos á corregirle y variarle, y las medidas á que no alcanzando su autoridad convenga poner en conocimiento de S. M. para este objeto. Para ello oirá V. S., no solo á los Ayuntamientos en cuerpo, sino tambien á las personas privadas que por su lealtad al Trono, por su provida, por sus conocimientos, por su arraigo y crédito merezcan, á juicio de V. S., la confianza de sus convecinos; y los persuadirá á que en la próxima eleccion de los Ayuntamientos que inmediatamente se van á formar, se decidan resueltamente en favor de aquellos ve-

cinos que á las cualidades determinadas en el reglamento que al efecto se dirigirá á V. S., reúnan las indispensables de adhesion á nuestra legítima REINA Doña ISABEL II., al *Estatuto Real*, y á las instituciones y reformas que en armonía con él nos ha dispensado ya y continúa estableciendo la REINA Gobernadora su augusta MADRE.

2.<sup>a</sup> Coadyuvará V. S. con singular eficacia á la mas pronta organizacion y armamento de la Milicia Urbana, donde se hubiesen descuidado; y examinando con escrupulosidad el estado de estos cuerpos en cada uno de los pueblos, elevará á conocimiento de S. M. las observaciones que estime conducentes para su aumento, siempre que no esté en las facultades de V. S. el promoverle desde luego.

3.<sup>a</sup> Los atroces hechos frecuentemente repetidos en muchos pueblos de distintas provincias, han demostrado á S. M. que el furor de los enemigos del Trono legítimo de su augusta Hija, se ensaña principalmente contra las personas y bienes de individuos de la Milicia Urbana, á quienes consideran justamente como uno de los primeros apoyos de nuestro orden social. Tan fieles súbditos merecen por lo tanto toda la consideracion de S. M., que está decidida á que se les indemnice de un modo competente á ellos y cuantos particulares se hallen en igual caso, de los perjuicios que sufran en sus personas y haberes, bien sea á espensas de los que los hayan promovido ó consentido, ó pudiendo no los hubieren evitado, bien sea por repartos vecinales que son debidos á la defensa de una causa que es de obligacion y beneficio comun á todos. Ni S. M. quiere tampoco limitarse al resarcimiento de daños, sino que V. S. proponga ademas los premios que juzgue adecuados á los servicios singulares que presten al Trono los individuos de la Milicia Urbana, ó quien quiera que imite su noble ejemplo.

4.<sup>a</sup> Habiendo las malas cosechas de los años últimos y la asoladora plaga que sufrimos en el anterior, disminuido en muchos pueblos y aun provincias, el trabajo de jornaleros y menestrales á un extremo que ha escitado la conmiseracion de S. M., y de que se han prevalido los partidarios de la rebelion para estraviar los ánimos de aquellos, es la Soberana voluntad que indique V. S.

los medios particulares en esa provincia que pudieran proporcionar ocupacion á estas clases menesterosas. Uno de estos pudiera ser el promover obras públicas de utilidad local, escitando á los pudientes para que contribuyan á ellas, y donde no, consultando sobre los términos y modo que requieran la aprobacion de S. M., cuyo Real ánimo está inclinado á no diferirla.

5.<sup>o</sup> Para que S. M. pueda apreciar el celo de V. S. en tan importante encargo, me manda prevenir á V. S. que lleve un diario de visita al tenor de lo prevenido en esta Real orden, y de cuanto convenga para llenar sus Soberanos deseos; y le remitirá V. S. á este Ministerio en partes semanales, á fin de que S. M. conozca de un modo fidedigno el estado de los pueblos, los males que los afligen, causas de que traen su origen, y remedios que V. S. haya adoptado ó deba adoptar S. M., dando lugar preferente á la fuerza cívica armada que ha de mantener el orden público interior, y ha de sostener los derechos de nuestra augusta REINA, siempre que sean atacados abiertamente por sus enemigos.

Cuando la Europa entera nos observa: cuando nuestros generosos aliados se preparan á cooperar y sostener nuestros esfuerzos, para poner un pronto término á la guerra civil que asuela las provincias del Norte, es indispensable manifestar nuestra firme resolucion. La verdad por otra parte es un deber de que la conciencia de un funcionario público no puede prescindir, como tampoco de su franca y leal decision en el cumplimiento de sus obligaciones. S. M. no espera de V. S. ni máximas generales, ni discursos amañados, sino providencias positivas y eficaces, y propuestas fundadas para las que requieran la aprobacion de S. M., de cuya Real orden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se lo hago á V. S. saber para el mas pronto y exacto cumplimiento.»

Me preparo á dar el debido cumplimiento á la Real orden que antecede, empezando por las cabezas de Partido de Montanchez y Logrosan: debo advertir que de antemano iré pasando el oportuno aviso á los pueblos de mi transito, á fin de que á mi arribo se hallen presentes los Ayuntamientos, Comandantes de la Milicia Urbana y las personas mas distinguidas de cada pueblo, y para que se me tenga buscada una posada con tres camas, y demas que se advertirá; pero nunca casa alguna particular, ni espresion ó demostracion de ninguna especie, porque infaliblemente produciría una justa indignacion en el ánimo del Gobernador. Cáceres 30 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra.

CIRCULAR NUM. 113.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Proponiéndose S. M. la REINA Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los Ayuntamientos del Reino, se figen reglas generales que concilien la conveniencia pública con los principios conservadores del derecho de propiedad particular y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos y notorios servicios prestados en favor del Estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo, el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los

oficios municipales que existen en la Monarquía y que no corresponda á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles formarán y remitirán al Ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al Modelo adjunto, y espresivos de todos los oficios de Regidores, Secretarios, Alguaciles, Porteros, y demas dependientes de los Ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no estén sujetos á las reglas comunes fijadas por Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de república.

2.<sup>o</sup> Por medio de notas, á dichos estados se espresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados, de la Corona por título oneroso, los que procedan de mercedes renumeratorias por servicios hechos al Estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento Real, los de señorío jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra especie ó denominacion, manifestándose asimismo los que tengan una procedencia ilegítima, ó al menos dudosa, como derivados de la usurpacion ó de una posicion que no esté debidamente justificada.

3.<sup>o</sup> Se espresará igualmente con la conveniente calificacion el valor en renta y venta cierto, existimático ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adealas, emolumentos, sueldos ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, esplicando en el primer caso los nombres y domicilio de unos y otros, y en el segundo bajo qué condiciones y autorizacion.

4.<sup>o</sup> Se dará asi mismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en secuestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la Corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos previo el correspondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.

5.<sup>o</sup> Finalmente, los Gobernadores civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ú observacion de cuantas puedan ser conducentes, para dar una idea clara y verdadera del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse un cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los que tengan derecho á ellas, y de los medios mas espeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á espensas del Estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para inteligencia y mas exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los que dentro de 15 dias precisamente formarán y remitirán á este Gobierno civil el Estado de que se hace mérito con espresion de las noticias que desea tener S. M. y arreglado al Modelo que á continuacion se estampa. Cáceres 2 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.



El objeto del Gobierno en la Circular número 12 y en el Modelo que anteceden, es indemnizar, es pagar á los pueblos y particulares que gocen de algunos privilegios municipales, el valor de estos oficios con el fin de poder arreglar bajo una sola y firme base, todos los Ayuntamientos de la Monarquía: sin menoscabar el derecho de ninguno, es en fin un bien que se hace á los mismos pueblos que son los únicos interesados en dedicarse á dar estas noticias para recibir el importe ó valor de todos los oficios de Ayuntamiento que son privilegiados ó que no pertenecen á la clase de electivos, es decir á la forma con que se eligen y nombran en el día. Siendo pues los pueblos y particulares, los interesados en tan justa medida, si estos reusasen dar todas estas noticias, manifestarán con su silencio que ceden al Gobierno todos sus derechos á tales oficios, y el Gobierno muy justamente desatenderá toda reclamacion ulterior, aunque se manifieste con evidencia el derecho que advierta al reclamante; á fin pues de evitar este inconveniente, se repiten la Circular y Modelo adjuntos no obstante que se hallan impresos y circulándose hace cinco meses en el Boletín oficial de esta provincia, número 11 y día 6 de Febrero de este mismo año, sin haberse dado cumplimiento.

Por esta razon el pueblo que en el término fijado de veinte dias contados desde hoy, no hubiese dado cumplimiento exacto á lo mandado, téngase por escludido de todo derecho á reclamar en lo sucesivo; pero á fin de que no pueda alegarse disculpa alguna á semejante falta debo prevenir que si ocurriese alguna duda en su inteligencia, pueden los Ayuntamientos á quienes esto suceda pedir á este Gobierno civil las esplicaciones ó aclaraciones que apetezcan, y con este mismo objeto de que se llene el precepto del Gobierno de S. M. publíquese en todos los pueblos de esta provincia á voz del Peon público, y por último para que nadie pueda alegar ignorancia fíjese ademas en los parages mas públicos de cada pueblo esta suprema resolucion, y téngase en todos los Ayuntamientos á libre disposicion de todo vecino que guste enterarse de la misma. Cáceres á 30 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra.

CIRCULAR NUM. 114.

*Sobre presentacion de cuentas de Propios y Pósitos correspondientes al año pasado de 1834.*

No habiendo sido bastante, la invitacion que por el Boletín oficial de esta Capital, número 32, del Viernes 17 de Abril último, se hizo á los Ayuntamientos, para que en el término de 15 dias, presentásen en esta Contaduría principal de Propios, las cuentas y contingentes, correspondientes al año pasado de 834, ni la consideracion que se ha tenido, viendo por tanto tiempo despreñar este aviso, sin haber cumplido con un servicio tan urgente y recomendado; se hace forzoso adoptar, otras providencias, (que aunque ajenas de mi carácter) hare llevar adebido efecto, con aquellas corporaciones que en el término de 20 dias, contados desde la fecha, no hubiesen presentado en esta Capital, las cuentas y contingentes referidos, con las de sus Pósitos, y cuotas repartidas para la recomposicion del puente de Palmas de Badajoz; debiendo estar seguros que al espirar el término que por última vez se les concede, sentiran á pesar suyo, el rigor á que se han hecho acreedores, con la falta de cumplimiento á las amistosas invitaciones que les

tengo hechas, y hasta el dia han sido despreciadas, por una porcion considerable, de Ayuntamientos, á quienes se les harán conocer sus verdaderas obligaciones. Cáceres 1.º Julio de 1835. = José Alvarez.

CIRCULAR NUM. 115.

La terrible plaga de la Viruela hace dolorosos estragos en algunos pueblos de esta provincia, segando en flor la vida llena de esperanzas de los infelices en quienes ese mortífero gérmen desarrolla su letal influencia. Y no teniendo yo cristales de vacuna, ruego á todos los facultativos de la provincia ó fuera de ella, tengan la bondad de remitirme algunos para distribuirlos entre los pueblos, en obsequio de la humanidad doliente y afligida. Cáceres 30 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra.

*Comision Militar ejecutiva de Estremadura.*

Las Justicias de los pueblos de esta provincia que remitan presos que deben ser juzgados por dicha Comision, lo harán con una justificacion en la que se acredite los que sean pobres de solemnidad y no pueden sostenerse por sí en la prision, cuya justificacion acompañará á la causa; en la inteligencia de que por la omision de este requisito, serán las Justicias que incurran en ella responsables á la manutencion de los presos. Badajoz 15 de Junio de 1835. El Presidente = Dionisio Marcilla.

**AVISO.** Desde la feria de Trujillo, se halla un Potro en la villa de Miajadas sin saberse su dueño, su edad 4 años, alzada 6 cuartas, paticalzado, estrella en frente y bebe en blanco, pelo castaño oscuro, con un hierro en la llana de derecha y otro en la izquierda. El que se halle con derecho á él, se dirigirá al Alcalde de Miajadas.

ALCANCE=NOTICIAS.

*Madrid 29 de Junio.* = Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora admitir al Teniente General don Gerónimo Valdés la dimision de la Comandancia en Gefe de los Ejércitos de Operaciones y de Reserva, se ha servido nombrar General en Gefe del Ejército del Norte y Virey Gobernador y Capitan general de Navarra al Teniente General conde de Sarsfield, en atencion á su acreditada lealtad, celo y vigor por la disciplina y conocimientos militares. (B. O. de M.)

*Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.*

*Gobierno militar de Vitoria.* = Excmo. señor: Anoche se difundió la voz de que habia muerto Zumalacarre-gui, la que no comuniqué á V. E. esperando que se confirmase de modo que mereciese crédito, y hoy sé positivamente que el espresado caudillo murió en Segura á las once de la mañana de ayer, y fue enterrado en la misma villa á las tres de la tarde, asistiendo á sus funerales la junta rebelde de Guipúzcoa. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. por considerar como importante esta noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 26 de Junio de 1835. = Excmo. señor: = Pedro de la Peña. = Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (Rev. Mens.)